



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. -26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación presentado dentro del término de Ley en debida forma. Sírvase proveer. -

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
El Srio.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 153
CANCELACION Y/O ANULCION REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO
RAD.765203184003202300225-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Correspondió por Reparto a este Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, **CANCELACION Y/O ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por el señor **EDINSON ANTONIO BARZOLA CASTRO**, a través de mandatario Judicial, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Al respecto interpretamos sin salirnos del contexto que lo que se pretende con la presente demanda es la nulidad del registro civil de nacimiento de **EDINSON ANTONIO BARZOLA CASTRO**, inscrito en la Notaría Cuarta del Circuito de Cali el 2 de octubre de 1997, toda vez que, en el se registró que el solicitante nació en la ciudad de Cali – Valle cuando en realidad su lugar de nacimiento fue la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas de la República del Ecuador, procediéndose a la cancelación del referido, encontrando el Despacho viable tal pedimento.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantada por el señor **EDISON ANTONIO BARZOLA CASTRO**, a través de mandatario Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria. -

TERCERO: Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del Código General del Proceso decretense las pruebas solicitadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad, los obrantes a folios 11 al 13 no se tendrán en cuenta por innecesarios.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b02155b7e79f2c61c2d65886d306bde9bef6bd4c5009c52972a1b8cf32d0668**

Documento generado en 26/06/2023 06:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>